



Expediente:	056150643140		
Radicado:	RE-03867-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	24/09/2025	Hora:	10:39:53
Folios:	5		



RESOLUCIÓN No.

<
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES RE-01391-2024 DEL 30 DE ABRIL DEL 2024 Y RE-03842-2024 DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-01391-2024 del 30 de abril del 2024**, notificada por correo electrónico el día 02 de mayo del 2024, Cornare **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **LEÓN JAIME LÓPEZ CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.495.311, actuando en calidad de futuro heredero del causante el señor **JOSÉ JOAQUÍN LÓPEZ ARBELÁEZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 713.288 y autorizados de los también posibles herederos, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-61075**, ubicado en la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro, consistente a intervenir mediante el sistema de tala de ciento sesenta y tres (163) individuos arbóreos.

1.1 Que, en el párrafo segundo del artículo primero establecido, que el aprovechamiento de los árboles tendría un tiempo para ejecutarse de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, hecho ocurrido el día 19 de mayo del 2024.

2. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-14539-2024** del 02 de septiembre del 2024, el señor **LEÓN JAIME LÓPEZ CÓRDOBA**, presentó solicitud de modificación de la Resolución **RE-01391-2024 del 30 de abril del 2024**, toda vez que no se realizó la tala completa al no considerar necesario el aprovechamiento de todos los individuos quedando en pie el total de 67.

3. Que mediante Resolución **RE-03942-2024** del 03 de octubre del 2024, se procedió a modificar el artículo segundo de la Resolución **RE-01391-2024 del 30 de abril del 2024**, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LEÓN JAIME LÓPEZ CÓRDOBA**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, conforme a lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021**, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:4 para especies nativas y 1:3 para especies



exóticas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(76 \times 4 = 304) + (14 \times 3 = 42) = 346$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia. 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$8.131.692), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare.”

4- Que mediante radicado **CE-04663-2025** del 13 de marzo de 2025, el señor **LEÓN JAIME LÓPEZ CÓRDOBA**, presenta a la Corporación oficio de compensación de Resolución **RE-01391-2024 del 30 de abril del 2024**, modificada a su vez por la Resolución **RE-03942-2024** del 03 de octubre del 2024, para que sea evaluado por los funcionarios de la Corporación.

5- Que en virtud de lo establecido las resoluciones con radicados **RE-01391-2024 DEL 30 DE ABRIL DEL 2024 Y RE-03842-2024 DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2024** y evaluando la información aportada mediante el radicado **CE-04663-2025** del 13 de marzo de 2025, Funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 20 de agosto de 2025, generando el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-06520-2025 del 18 de septiembre del 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

“25. OBSERVACIONES:

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. RE-03942-2024 del 03 de octubre de 2024, por medio de la cual se modifica un permiso ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, al Señor LEÓN JAIME LÓPEZ CÓRDOBA identificado con cédula de ciudadanía número 98.495.311 en calidad de autorizado, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-61075, ubicado en la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro.

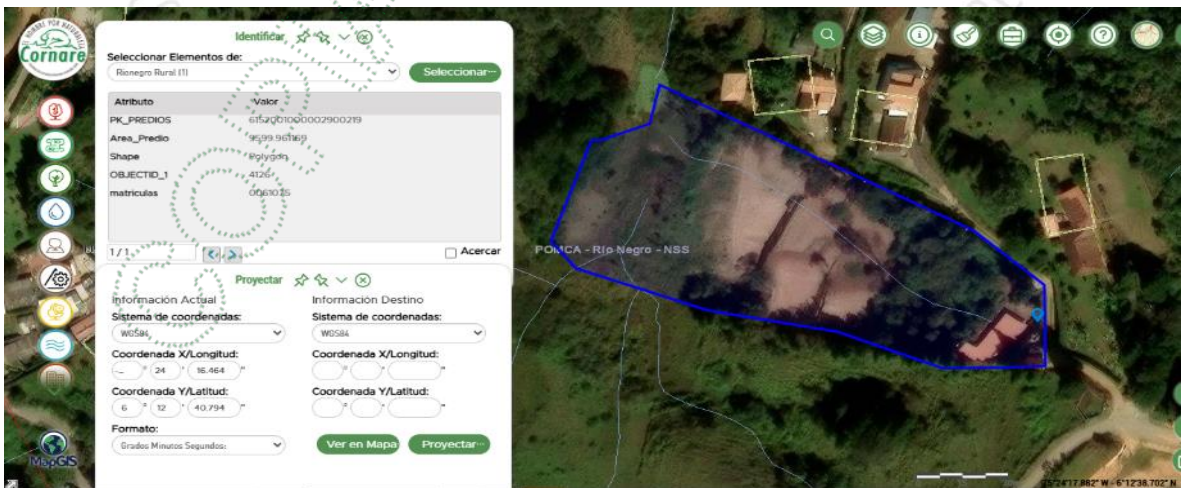


Imagen 1. Predio con FMI No. 020-61075. Fuente MapGIS 8, Cornare.

Con respecto a la visita de campo:

Se realizó visita de campo en compañía del Señor Fernando López Córdoba



representante de la parte interesada y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare. Se llegó al predio donde se autorizó el permiso de aprovechamiento, encontrando lo siguiente:

No se evidencia restos de residuos vegetales en el predio, de acuerdo con lo informado parte de la madera fue repicada para ser aprovechados como leña y otra se enterraron dentro del mismo predio para su descomposición.

En el predio se evidencia la siembra de 346 árboles nativos con diferentes especies como Roble, Chilco, Calistemo, Uvito de Monte, Pino Romeron, Guayacán Amarillo, Arrayan Manizaleño, Sauco, Roble, Guamo y Quimulá (los cuales fueron adquiridos en el Vivero Robledales Guarne – EPM). Estos árboles fueron establecidos en áreas continuas a zona boscosa y en la zona de protección de una fuente de agua (humedal) que discurre por el predio.



Imagen 2 - 12. Siembra de Árboles nativos.



Imagen 13 – 16. Sitio donde se realizó el establecimiento de los árboles nativos, en el predio objeto del aprovechamiento.

No se evidencia quemadas de residuos vegetales, así como tampoco actividades recientes de tala de árboles en el predio.

Los árboles sembrados presentan buena adaptación, buen crecimiento y desarrollo vegetativo.

Evaluación de correspondencia externa con radicado No. CE-04663-2025 del 13 de marzo de 2025, el interesado informa: “Mediante el presente oficio informo que he

realizado la compensación con la siembra de los árboles que me fueron autorizados mediante la Resolución 01391-2024 y modificada por la Resolución 03942-2024, donde debía compensar la totalidad de 346 árboles. La totalidad de los árboles ya los sembré en el mismo terreno donde se me autorizo el aprovechamiento”. Esta información reportada, se pudo verificar en la visita de campo con respecto al aprovechamiento de los árboles autorizados, la disposición final de los restos de residuos vegetales y la compensación ambiental realizada con la siembra de los 346 árboles nativos en el predio.

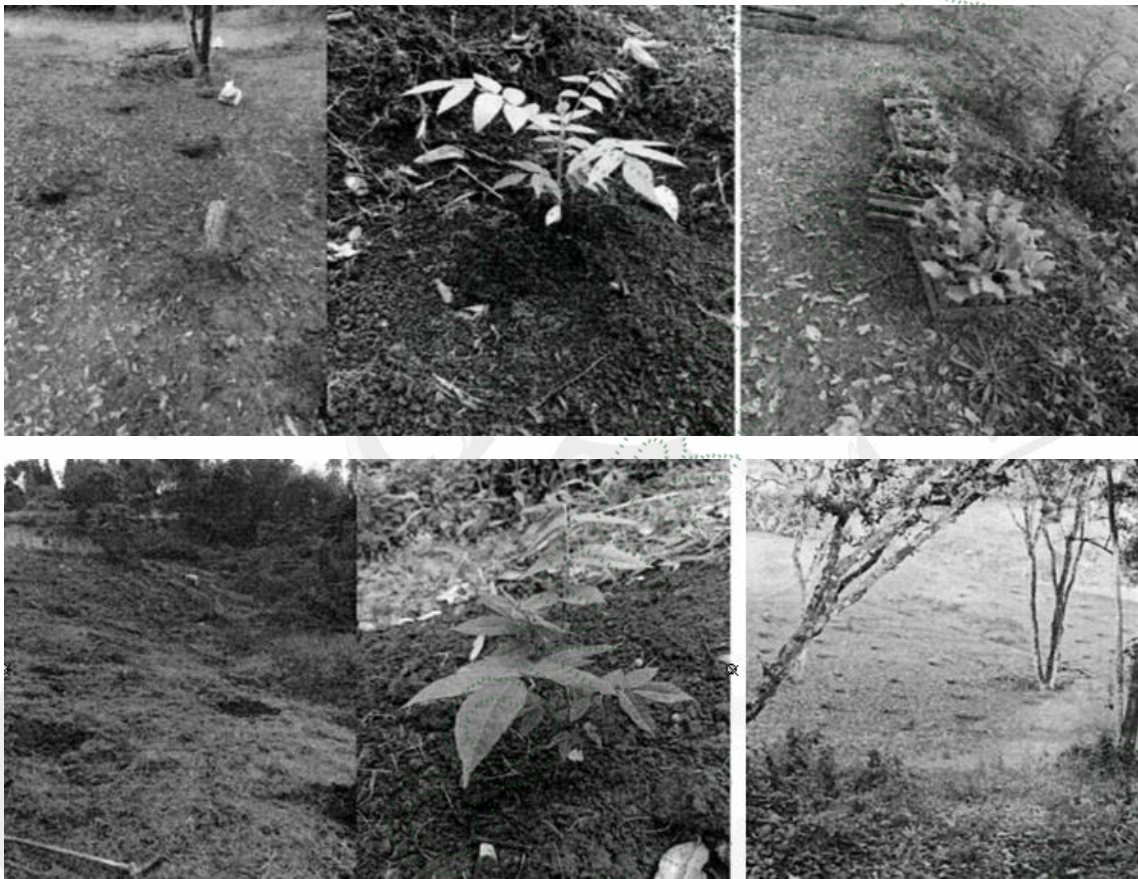


Imagen 17 – 22. Captura de pantalla tomada de la correspondencia allegada CE-04663-2025 del 13 de marzo de 2025 con respecto al cumplimiento de la compensación ambiental.

Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. RE-03942-2024 del 03 de octubre de 2024:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:4 para especies nativas y 1:3 para especies exóticas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(76 \times 4 = 304) + (14 \times 3 = 42) = 346$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar	11/10/2024 al 11/11/2024, fecha de vigencia para la compensación ambiental.	X			Se evidencia el cumplimiento de la compensación ambiental a través de la siembra de los 346 árboles con especies nativas en el predio objeto del aprovechamiento. Los árboles fueron sembrados cerca de un área con bosque nativo y en la zona de protección de una fuente hídrica (humedal) que discurre por el predio.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

su sobrevivencia.					
2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$8.131.692), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare.”	11/10/2024 al 11/11/2024, fecha de vigencia para la compensación ambiental.	NA			No aplica, toda vez que el usuario realizo la compensación a través de la siembra del material vegetal.

Nota: De 2 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. RE-03942-2024 del 03 de octubre de 2024, la parte interesada ha cumplido con 2, dando un cumplimiento total.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo observado en la visita y al análisis realizado a la ejecución de las actividades adquiridas dentro del permiso de aprovechamiento de árboles aislados para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-61075, ubicado en la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro, el Señor LEÓN JAIME LÓPEZ CÓRDOBA identificado con cédula de ciudadanía número 98.495.311 en calidad de autorizado, ha dado cumplimiento a las requerimientos estipulados en la Resolución No. RE-03942-2024 del 03 de octubre de 2024.

Acoger la compensación ambiental realizada a través de la siembra de los 346 árboles con especies nativas establecidas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-61075 con Pk predio 6152001000002900219, en inmediaciones de un área con bosque natural y zona de protección de una fuente hídrica que discurre por el predio, en las coordenadas geográficas: -75° 24' 19.662" W y 6° 12' 42.654" N, ubicado en la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro.

Sujeto a cobro: Si.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

- 1. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

*Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en sus artículos **1.3.4. Y 4.3.1.9.**, lo siguiente:*

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos.

Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....
Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-06520-2025 del 18 de septiembre del 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones con radicado **RE-01391-2024 DEL 30 DE ABRIL DEL 2024 Y RE-03842-2024 DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2024**, y ordenar el archivo del expediente **056150643140**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora Encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa RE-03794-2025 del 22 de septiembre del 2025, que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, autorizado mediante la Resolución **RE-01391-2024 DEL 30 DE ABRIL DEL 2024**, modificada a su vez por la Resolución **RE-03842-2024 DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2024**, al señor **LEÓN JAIME LÓPEZ CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.495.311, actuando en calidad de futuro heredero del causante el señor **JOSÉ JOAQUÍN LÓPEZ ARBELÁEZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía

número 713.288 y autorizados de los también posibles herederos, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-61075**, ubicado en la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro. Debido a que se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en los mencionados actos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR. Que es viable acoger la compensación ambiental realizada por el señor **LEÓN JAIME LÓPEZ CÓRDOBA**, lo cual fue presentado mediante el radicado **CE-04663-2025** del 13 de marzo del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **LEÓN JAIME LÓPEZ CÓRDOBA**, que deberá garantizar la sobrevivencia de los árboles sembrados, a través del seguimiento y monitoreo periódico de los árboles y realizar mantenimientos preventivos durante los primeros tres años de la siembra, con la realización de actividades como replanteo, resiembra, riego, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENESE a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del expediente **056150643140**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **LEÓN JAIME LÓPEZ CÓRDOBA**, en calidad de autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA CARDONA MACIA

Directora Encargada Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150643140

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha: Septiembre 22/2025.

Técnica: Lis Herrera Argel

Asunto. Aprovechamiento forestal

Proceso. Control y seguimiento / Declara cumplida